



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°

744

-2023-MPCH/A

Chiclayo,

07 NOV. 2023

VISTO:

INFORME N° 828-2023-MPCH/GIP-SGSLO de fecha 29 de setiembre del 2023, suscrito por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obra, INFORME LEGAL N° 1386-2023-MPCH-GAJ de fecha 06 de octubre del 2023, INFORME N° 3306-2023-MPCH/GAF-SGLCP de fecha 17 de octubre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, INFORME LEGAL N° 1483-2023-MPCH/GAJ de fecha 25 de octubre del 2023, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre aprobación de ADENDA AL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 04-2023-MPCH/GM de la obra "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°031 ANGELITOS DEL CIELO, REMIGIO SILVA - CHICLAYO - CHICLAYO - LAMBAYEQUE" CUI N° 2543485, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Chiclayo, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, es una entidad de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley; es decir que los gobiernos locales en virtud de su autonomía administrativa, basada en las prerrogativas constitucionales, está facultada para tomar decisiones de índole administrativo, o sea actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

La Entidad y BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. suscribieron el 27 de abril del 2023, el CONTRATO N°004-2023-MPCH/GM para la ejecución de la obra, por un monto de S/. 3'779,319.39, con un plazo de ejecución contractual de 150 días calendarios.

La Entidad entregó a BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., mediante acta de entrega de terreno de 28 de agosto del 2023, la totalidad del terreno donde se proyecta la ejecución de la obra en referencia.

La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, comunico a Roger Guillermo Atanacio Leiva, gerente general de BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., mediante CARTA N.° 391-2023-MPCH/GIP/SGSLO (1373739 - 586187) de fecha 28 de agosto del 2023, el cumplimiento de condiciones precisando que el inicio del plazo de ejecución contractual de la obra es el 29 de agosto del 2023, teniendo como termino de plazo programado el día 25 de enero del 2024.

Asimismo, se indica, que el PLAN DE CONTINGENCIA inicio su ejecución el día **29 de agosto del 2023**, en merito a que la entidad entregó a BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., con acta de entrega de terreno de 28 de agosto del 2023, la totalidad del terreno donde se proyecta la ejecución de la obra en referencia.

Al respecto, se indica que mediante **ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N°43**, el residente de la obra en referencia, puso de conocimiento a la supervisión que se ha culminado con la totalidad de los trabajos contemplados en el PLAN DE COTINGENCIA, por lo que solicita la verificación correspondiente y la gestión ante la entidad.

Por lo tanto, se indica que la entidad ha venido realizando visitas inopinadas a la ejecución de la obra en referencia, en la cual se ha podido verificar el inicio de ejecución de las partidas del PLAN DE CONTINGENCIA.





También, es importante precisar que en el expediente técnico de la obra, no se contempla un plazo específico para la ejecución del plan de contingencia, por lo que este despacho en paralelo al cumplimiento de condiciones para dar inicio al plazo de ejecución de obra, suscribió un ACTA DE ACUERDO Y COMPROMISOS, con el contratista ejecutor, la supervisión, la directora de la I.E "Angelitos del Cielo", y la Autoridad para la Reconstrucción con cambios, indicando que se culminaría el plan de contingencia en 30 días calendarios, por lo que al inicio del plazo de ejecución de la obra, los alumnos de la I.E cambiaron la modalidad de clases a virtuales.

Según lo establecido en el artículo 67° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus modificatorias, se dispone que, en cuanto a las modificaciones convencionales al Contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: "1) Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes. 2) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor. 3) Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio. 4) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable". 5) El registro de la adenda en el SEACE.



Primero se indica, que el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N°071-2018-PCM, y modificado mediante Decreto Supremo N°148-2019-PCM, en su Artículo 93.- Resolución del Contrato de Obras, indica lo siguiente: (...) 93.6 **Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan.** La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.



Como se puede advertir la normativa en contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios ha contemplado la posibilidad de efectuar modificaciones convencionales al contrato con la finalidad de alcanzar la finalidad pública; y también, considera la posibilidad de efectuar la recepción parcial; sin embargo, ésta debe estar contemplada en el contrato respectivo y/o bases.



De la revisión de las bases y del Contrato de Ejecución de Obra 004-2023-MPCH/GM - REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 031-ANGELITOS DEL CIELO, REMIGIO SILVA - CHICLAYO - CHICLAYO - LAMBAYEQUE CUI N° 2543485, se aprecia que estos documentos no contemplan cláusulas para la recepción parcial de esta obra, por lo tanto, resulta necesario su incorporación a través de la adenda respectiva.

De esta manera, la recepción parcial de una sección terminada de una obra se realiza en atención a las circunstancias particulares del caso, pues puede producirse cuando dicha parte tiene utilidad por sí misma -es decir, puede funcionar u operar independientemente de las otras secciones no culminadas de la obra-, y siempre que dicha posibilidad esté prevista en las bases, en el contrato o que las partes lo hayan convenido expresamente.

En esa línea, mediante INFORME N° 828-2023-MPCH/GIP-SGSLO de fecha 29 de setiembre del 2023, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obra indica que de acuerdo al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM en su artículo 92°, sobre la Resolución de contrato de obras indica lo siguiente (...) 93.6. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de la obra, cuando ellas se hubiera previsto expresamente en las bases en el contrato o a las partes expresamente lo convengan, La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento de los plazos de ejecución; en caso contrario, se aplica las penalidades correspondientes. Siendo así, corresponde dar inicio a los tramites de inicio de la adenda al CONTRATO N° 0004-2023-MPCH/GM suscrito con el contratista BRALCO CONTRATISTA GENERALES S.R.L a fin de contemplar en dicha adenda la recepción parcial del plan de contingencia.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
ALCALDIA

La Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial mediante INFORME N° 3306-2023-MPCH/GAF-SGLCP de fecha 17 de octubre del 2023, considera factible la modificación convencional del contrato con la finalidad de incorporar la cláusula sobre recepción parcial de la obra con la correspondiente suscripción de la adenda.

Por lo expuesto, de acuerdo a lo solicitado por la supervisión, y de acuerdo a lo dispuesto en la **Resolución de Alcaldía N°577-2019-MPCH**, resulta necesario dar inicio al trámite de adenda al CONTRATO N°004-2023-MPCH/GM suscrito con BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

Mediante **INFORME LEGAL N° 1483-2023-MPCH/GAJ** de fecha 25 de octubre del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que resulta **PROCEDENTE** la modificación convencional del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 04-2023- MPCH/GM de la obra "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°031 ANGELITOS DEL CIELO, REMIGIO SILVA - CHICLAYO - CHICLAYO - LAMBAYEQUE"** CUI N° 2543485, con la finalidad de incorporar la cláusula sobre RECEPCIÓN PARCIAL DEL PLAN DE CONTIGENCIA a través de resolución, luego del cual corresponde REMITIR el expediente a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial para la redacción de la adenda conforme a sus atribuciones.

Que, estando a los considerandos expuestos y conforme a las visaciones respectivas de las unidades orgánicas y demás que rige la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

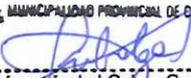
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la modificación convencional del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 04-2023- MPCH/GM de la obra "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°031 ANGELITOS DEL CIELO, REMIGIO SILVA - CHICLAYO - CHICLAYO - LAMBAYEQUE"** CUI N° 2543485, con la finalidad de incorporar la cláusula sobre RECEPCIÓN PARCIAL DEL PLAN DE CONTIGENCIA.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, notifique la presente resolución al Contratista, conforme a las formalidades estipuladas por ley; asimismo, una vez firmada la adenda respectiva, proceda de acuerdo al literal c) del numeral 160.1 del artículo 160 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente resolución en la Gerencia de Infraestructura Pública, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y demás dependencias involucradas para la consecución del trámite correspondiente.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística en el portal de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Dra. Janet Isabel Cubas Carranza
ALCALDESA